

**ACUERDO: IEEPCO-CG-86/2016, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, EN AQUELLOS DISTRITOS O MUNICIPIOS CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN ORDINARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DE ESTE INSTITUTO.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban las medidas y acciones extraordinarias para la continuación del Proceso Electoral Ordinario, en aquellos distritos o municipios cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación ordinaria de las actividades de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
- II. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.

- III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- IV. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- V. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

**"NOVENO.** *Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."*

- VII.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VIII.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-13/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre del dos mil quince, se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IX.** Por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG122/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, se establecieron los criterios para conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos, al término de la jornada electoral, de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como, en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismos.

### **CONSIDERANDO**

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que el artículo 32, inciso a), párrafos I, IV y V, de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, atribuye al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en

materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base B, segundo párrafo, y fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio

universal, libre, secreto y directo. De la misma forma, los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatas y candidatos a diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, garantizando la paridad de género. Cada una de las fórmulas estará compuesta por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo sexo.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
8. Que el artículo 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos

políticos y electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

De lo anterior se advierte el deber y la facultad de este Instituto de adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, armonizando el cumplimiento de la ley, con la garantía de otros derechos, cuando éstos entran en conflicto, a partir de las condiciones y circunstancias específicas y excepcionales que se presentan.

9. Que el artículo 26, fracciones XXXVIII, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General ordenar, en los casos que estime necesarios, el cambio de sede de los consejos distritales y municipales electorales, y en su caso, sustituir a algunos de sus integrantes, para la realización de los cómputos respectivos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, fracciones IX, XI y XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, establecer los mecanismos necesarios para la entrega y recolección de la documentación y el material electoral; efectuar el cómputo distrital de la elección de Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa, la calificación y en su caso la declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría, y efectuar el cómputo distrital de la elección de Diputadas y Diputados de Representación Proporcional y de Gobernador del Estado.
11. Que conforme a lo establecido por el artículo 56, fracciones II y VI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el

Estado de Oaxaca, los Consejo Municipales Electorales tienen, entre otras, las atribuciones de intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia para la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos, y efectuar el cómputo municipal, calificar, y en su caso, declarar la validez de la elección de concejales al ayuntamiento, y expedir la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional que correspondan.

- 12.** Que el artículo 228, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, del Estado y de los municipios, prestarán el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 13.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 235, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Distritales Electorales celebrarán sesión a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente: I.- El de la votación distrital para diputados por el principio de mayoría relativa; II.- El de la votación parcial para diputados por el principio de representación proporcional, y III.- El de la votación estatal parcial para Gobernador. Cada uno de los cómputos a que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión. Para ello, los Consejos Distritales Electorales deberán contar con los elementos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- 14.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 244, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Municipales Electorales se reunirán el jueves siguiente al día de la elección a las once horas de la mañana, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la elección de

Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

15. Que en atención a la ubicación geográfica de nuestro Estado, sus condiciones climáticas, así como al contexto socio político, la inseguridad y los hechos violentos que pudieran suscitarse en diversas poblaciones y comunidades de Oaxaca, y en virtud de lo avanzado del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, se hace necesario prever la posibilidad de toma de decisiones necesarias para la implementación de mecanismos extraordinarios, a fin de que, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, se logre la instalación de las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, así como el buen desarrollo de la misma hasta su culminación con el escrutinio y cómputo de los votos, la remisión de documentación electoral, para su resguardo, garantizando a la ciudadanía el libre ejercicio del sufragio, así como los cómputos distritales y municipales para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación ha establecido el criterio contenido en la jurisprudencia 16/2010, consultable en la Compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, páginas 349 y 350, de rubro **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"** en el sentido de que el Consejo General, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente y por ende, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas



que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Nacional Electoral.

De la misma forma, en la tesis consultable en la Compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 2, Tomo I, páginas 1345 y 1346, de rubro "**LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**", se establece que *“cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia.”*

**A.** Por lo anterior, resulta necesario que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se encuentren en aptitud de aprobar las medidas necesarias a fin de continuar con la logística propia del desarrollo del Proceso Electoral, para estar en condiciones de que se instalen las casillas el día de la Jornada Electoral y recibir la votación, así como llevar a cabo los cómputos de las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos.

En ese sentido, este Consejo General Considera procedente que en caso de generarse situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los funcionarios electorales y las actividades electorales en los Consejos Distritales y Municipales Electorales instalados en el Estado, y que pudieran afectar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, se autorice el cambio de sede de dichos órganos desconcentrados para que en su caso, los Consejos Municipales Electorales que así lo soliciten se trasladen a la sede del Consejo Distrital Electoral que le corresponda; de la misma forma los Consejos Distritales y Municipales Electorales que así lo soliciten, se les autorice el cambio de sede a la de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a fin de estar en condiciones de realizar la sesión de cómputo respectiva en condiciones pacíficas que

garanticen la aplicación de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, en términos de lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente que, se autorice el cambio de sede de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que lo soliciten para la realización de sus respectivos cómputos de las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos, previa autorización del Presidente del Consejo General de este Instituto.

El cambio de sede, así como el traslado correspondiente de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se efectuará en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.

De igual forma, a fin de agilizar la celebración de las sesiones de cómputos distritales y municipales correspondientes, este Consejo General considera pertinente autorizar al Presidente del Consejo General para que en caso de ser necesario, efectúe las sustituciones correspondientes de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con la finalidad de que se encuentren debidamente integrados los órganos desconcentrados y se lleven de forma correcta los cómputos respectivos.

**B.** Por otra parte, ante la excepcionalidad que se pueda vivir en algunos Distritos y Municipios que componen nuestro Estado, se requiere de apoyos administrativos extraordinarios que garanticen la realización del Proceso Electoral Ordinario en los tiempos y forma establecidos.

En atención a lo anterior, este Consejo General considera procedente efectuar las siguientes previsiones:

- Tomando en cuenta los lugares donde no se cuente con acceso a la red de internet, resulta pertinente autorizar a la Coordinación de Informática de este Instituto, para que de manera inmediata tome las

medidas necesarias para que, en caso de ser técnicamente factible, facilite la alimentación y acceso al Sistema de la Jornada Electoral, así como cualquier otro sistema que pudiera implementarse para el flujo de la información relacionada con el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- De igual forma, es necesario autorizar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que lleve a cabo las medidas necesarias para la elaboración de la documentación o material electoral que pudiere hacer falta para la Jornada Electoral, fuera de los plazos y términos establecidos en normativa aplicable.

- Por otra parte, es factible autorizar a los Consejos Distritales Electorales, para que en las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contemple lo necesario y suficiente para que el lugar en el que se realicen dichas actividades, cuente con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para su desarrollo, debiendo estar, en su caso, lo más cerca posible de la sede del Consejo Distrital Electoral correspondiente.

Las mencionadas actividades deberán efectuarse en el tiempo razonable para lo cual se instalarán suficientes mesas de trabajo, auxiliados por el personal autorizado para tal efecto. Si fuera necesario transportar las boletas electorales se dispondrá de un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en el espacio destinado para el resguardo de dicha documentación electoral.

Para el caso de atender circunstancias extraordinarias respecto de las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano desconcentrado correspondiente deberá informar a este Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

- Asimismo, resulta pertinente instruir a la Coordinación de Administración de este Instituto, para que aplique las medidas extraordinarias de carácter temporal en materia de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización del Proceso Electoral

Ordinario 2015-2016, frente a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Estas medidas extraordinarias se mantendrán vigentes desde la aparición del caso fortuito o evento de fuerza mayor y hasta la conclusión de las mismas, lo cual deberá ser notificado por escrito a través de los consejeros presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a la Secretaría Ejecutiva. Además de la notificación por escrito, los referidos consejeros presidente notificarán telefónicamente sobre las medidas adoptadas o por adoptar a la Dirección de Organización Electoral, quien llevará un registro de las acciones implementadas en todo el Estado.

En los casos no previstos en las previsiones señaladas, el Presidente del Consejo General de este Instituto podrá aprobar justificadamente, las medidas específicas a adoptarse en cada uno de los Distritos y Municipios que se encuentren en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, lo anterior a fin de efectuar las acciones que resulten suficientes y necesarias para el buen desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Adicionalmente, se faculta al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, para llevar a cabo las contrataciones necesarias para la continuidad de las elecciones, procurando observar las formalidades aplicables, pero en el caso de que ello no sea posible, se deberá justificar la excepcionalidad que impida su observancia, en cuanto a la comprobación de los gastos; en el supuesto de que no existan circunstancias para hacerlo, se deberá integrar una lista pormenorizada, que al menos señale el tipo de bien o servicio, la persona física o moral a la que se le contrate, el monto de la contratación, la justificación (los efectos que se provocarían de no haberla llevado a cabo) y el beneficio obtenido con la contratación, así la razón por la cual no se pudo obtener el comprobante correspondiente.

Los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como los titulares de las direcciones ejecutivas, deberán informar de manera inmediata sobre las acciones que se estén llevando a cabo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien a su vez lo hará del

conocimiento de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General.

Cualquier aspecto relacionado con la interpretación del presente Acuerdo se someterá a consideración del Secretario Ejecutivo de este Instituto, para su atención inmediata, debiendo de informar sobre ello a las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 68, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, V, VI, VIII y IX; 26, fracciones XXXVIII, XLVII y XLVIII; 40, fracción VIII; 100, fracción IV; 128, fracción V; 153; 156; 157, 158 párrafo 1, y 160, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 10, párrafo 3, de los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el considerando número 15 del presente acuerdo, se autoriza el cambio de sede de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que lo soliciten, para la realización de los cómputos correspondientes, de las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso local, Gobernador del Estado y Concejales a los Ayuntamientos, previa autorización del Presidente del Consejo General de este Instituto, informando de ello oportunamente a las y los integrantes del Consejo General.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Presidente del Consejo General de este Instituto, para que en caso de ser necesario, efectúe las sustituciones correspondientes de las y los integrantes de los Consejos Distritales y

Municipales Electorales, de lo cual se informará oportunamente a las y los integrantes del Consejo General, en los términos precisados en el considerando 15 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Ante la excepcionalidad que se pueda vivir en algunos Distritos y Municipios que componen nuestro Estado, se requiere de apoyos administrativos extraordinarios que garanticen la realización del Proceso Electoral Ordinario, por lo que este Consejo General considera procedente efectuar las siguientes previsiones:

1. Tomando en cuenta los lugares donde no se cuente con acceso a la red de internet, se autoriza a la Coordinación de Informática de este Instituto, para que, en caso de alguna contingencia, de manera inmediata tome las medidas necesarias para que, en caso de ser técnicamente factible, facilite la alimentación y acceso al Sistema de la Jornada Electoral, así como cualquier otro sistema que pudiera implementarse para el flujo de la información relacionada con el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, informando de ello oportunamente a las y los integrantes del Consejo General.
2. De igual forma, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que lleve a cabo las medidas necesarias para la elaboración de la documentación o material electoral que pudiere hacer falta para la Jornada Electoral, fuera de los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable, informando de ello oportunamente a las y los integrantes del Consejo General.
3. Se autoriza a los Consejos Distritales Electorales, para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contemple lo necesario y suficiente para que el lugar en el que se realicen dichas actividades, cuente con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para su desarrollo, informando de ello oportunamente a las y los integrantes del Consejo General.

Las mencionadas actividades deberán efectuarse en el tiempo razonable para lo cual se instalarán suficientes mesas de trabajo,

auxiliados por el personal autorizado para tal efecto. Si fuera necesario transportar las boletas electorales se dispondrá de un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en el espacio destinado para el resguardo de dicha documentación electoral.

Para el caso de atender circunstancias extraordinarias respecto de las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano desconcentrado correspondiente deberá informar oportunamente a este Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

4. Se instruye a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para que aplique las medidas extraordinarias de carácter temporal en materia de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, frente a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, informando de ello oportunamente a las y los integrantes del Consejo General. Estas medidas extraordinarias se mantendrán vigentes desde la aparición del caso fortuito o evento de fuerza mayor y hasta la conclusión de las mismas, lo cual deberá ser notificado por escrito a través de las y los consejeros presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Además de la notificación por escrito, las y los referidos consejeros presidentes notificarán telefónicamente sobre las medidas adoptadas o por adoptar a la referida Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, quien llevará un registro de las acciones implementadas en todo el Estado.

En los casos no previstos en las previsiones señaladas, el Presidente del Consejo General de este Instituto podrá aprobar justificadamente, las medidas específicas a adoptarse en cada uno de los Distritos y Municipios que se encuentren en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, lo anterior a fin de efectuar las acciones que resulten suficientes y necesarias para el buen desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, informando de ello oportunamente a las y los integrantes del Consejo General.

Adicionalmente, se faculta al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, para llevar a cabo las contrataciones necesarias para la continuidad de las elecciones, procurando observar las formalidades aplicables, pero en el caso de que ello no sea posible, se deberá justificar la excepcionalidad que impida su observancia, en cuanto a la comprobación de los gastos; en el supuesto de que no existan circunstancias para hacerlo, se deberá integrar una lista pormenorizada, que al menos señale el tipo de bien o servicio, la persona física o moral a la que se le contrate, el monto de la contratación, la justificación (los efectos que se provocarían de no haberla llevado a cabo) y el beneficio obtenido con la contratación, así como la razón por la cual no se pudo obtener el comprobante correspondiente, de lo cual deberá informar oportunamente a las y los integrantes del Consejo General.

Las y los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, deberán informar de manera inmediata sobre las acciones que se estén llevando a cabo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien a su vez lo hará del conocimiento de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General.

De todo lo anterior se deberá mantener la coordinación necesaria e informar oportunamente a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca.

**CUARTO.** Cualquier aspecto relacionado con la interpretación del presente Acuerdo se someterá a consideración del Secretario Ejecutivo de este Instituto, para su atención inmediata, debiendo de informar sobre ello a las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15,



párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA      FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**